

Expediente: 1001/19

Carátula: TARJETA TITANIO S.A. C/ ALE CESAR LUIS S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 26/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ALE, CESAR LUIS-DEMANDADO

27260280541 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 1001/19



H106028341961

EXPTE.:1001/19 - JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ ALE CESAR LUIS s/ COBRO EJECUTIVO - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI

San Miguel de Tucumán, 25 de febrero de 2025.- Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 20/02/2025 presentado por MARIN,MARIA GABRIELA: I.- Agréguese los instrumentos adjuntos y téngase presente.- II.- Habiéndose acreditado la inexistencia de fondos bancarios depositados, se provee lo pertinente: NOTIFIQUESE al empleador SEGURIDAD SUAT S.A, a fin de que dé cumplimiento o informe los motivos por los cuales ha dejado de dar cumplimiento con la medida de embargo por **capital ordenada en autos, sobre los haberes de la parte demandada **ALE CESAR LUIS DNI 27.017.554**, la cual fue comunicada mediante oficio de fecha **12/06/20**, cuya copia deberá adjuntarse. Para el caso de que se hubiera dado cumplimiento a la misma, deberá informar el importe retenido y N° de cuenta bancaria donde fueron depositados los mismos. La información solicitada deberá efectuarse en el término de diez días, bajo apercibimiento de hacerse pasible de una **multa de \$30.000 a favor de la parte actora**, por desobediencia de una orden judicial de conformidad a lo prescripto por el art. 137 Código Procesal. (Art. 137.- Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder).**

III.- Se le hace saber al empleador que se encuentra abierta una cuenta judicial n°

562209533030814 cuyo CBU n° 2850622350095330308145 en el BANCO MACRO SA SUC TRIBUNALES, a la orden de este Juzgado OGA en Documentos y Locaciones N° 2 y de pertenencia a los autos del título, donde deberán ser depositadas las sumas retenidas en embargo. Debiendo informar al Juzgado, la concreción de los mismos. **IV.-** Habiéndose acreditado la inexistencia de fondos bancarios depositados, se provee lo pertinente: NOTIFIQUESE al empleador SEGURIDAD SUAT S.A, a fin de que dé cumplimiento o informe los motivos por los cuales no se ha dado

cumplimiento con la medida de embargo por **honorarios** ordenada en autos, sobre los haberes de la parte demandada **ALE CESAR LUIS DNI 27.017.554**, la cual fue comunicada mediante oficio de fecha **09/03/21**, cuya copia deberá adjuntarse. Para el caso de que se hubiera dado cumplimiento a la misma, deberá informar el importe retenido y N° de cuenta bancaria donde fueron depositados los mismos. La información solicitada deberá efectuarse en el término de diez días, bajo apercibimiento de hacerse pasible de una multa de **\$30.000 a favor de la letrada MARIN MARIA GABRIELA**, por desobediencia de una orden judicial de conformidad a lo prescripto por el art. 137 Código Procesal. (*Art. 137.- Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder*).**III.-** Se le hace saber al empleador que se encuentra abierta una cuenta judicial n° 562209533030814 cuyo CBU n° 2850622350095330308145 en el BANCO MACRO SA SUC TRIBUNALES, a la orden de este Juzgado OGA en Documentos y Locaciones N° 2 y de pertenencia a los autos del título, donde deberán ser depositadas las sumas retenidas en embargo. Debiendo informar al Juzgado, la concreción de los mismos. LRT 1001/19

Actuación firmada en fecha 25/02/2025

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.